

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2024-00259 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SIDNEY CASTILLO JIMENEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 1770097655

1.1. Por la suma de \$66'942.334 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 28 de octubre del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré No. 1770097656.

2.1. Por \$3'807.738 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 28 de octubre del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Pagaré No. 1770097657.

3.1. Por \$1'270.767 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 28 de octubre del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Pagaré sin número.

4.1. Por \$8'457.306 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 3 de octubre del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.- Pagaré sin número.

5.1. Por \$10'322.878 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 8 de enero del 2024 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, representada a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**